

Estatutos de la Institución de Gestión y Resolución de Conflictos.

ARBITRALIA-INMEDIA. Corte de Arbitraje y Mediación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Arbitralia-Inmedia. Corte de Arbitraje y Mediación (en adelante Arbitralia Inmedia) es una institución privada de Gestión y resolución de conflictos cuya finalidad es impulsar la gestión y resolución de conflictos desde prácticas colaborativas, la mediación y el arbitraje, facilitando el acceso y administración de la mediación y el arbitraje con respeto, en todo caso, a las previsiones legales.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Arbitralia Inmedia se regirá por los presentes Estatutos así como por las normas vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA INSTITUCIÓN.

1. Los fines generales de Arbitralia Inmedia serán el impulso de prácticas colaborativas, la mediación y el arbitraje, facilitando el acceso y administración de la mediación y el arbitraje.
2. Para poder lograr estos objetivos en relación a la mediación, Arbitralia Inmedia se ocupa en particular de:
 - a) La administración de las mediaciones que se le sometan prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo y mantenimiento del procedimiento de mediación.
 - b) La elaboración de una lista de mediadores que deberá ser revisada y actualizada periódicamente, en la que deberán inscribirse los Mediadores que actúen en el marco de la Institución.
 - c) La designación, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y en el Reglamento, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada procedimiento de Mediación.
 - d) El control de la calidad de las mediaciones realizadas.

- e) La organización y participación en la formación de mediadores.
- f) La creación, custodia y mantenimiento de un Registro de las mediaciones llevadas a cabo por la Institución.
- g) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre la práctica de la mediación.
- h) La elaboración de la memoria anual de actividades de la Institución relativas a la mediación.
- i) La aprobación, actualización, revisión y publicación de las tarifas de la mediación.
- j) La relación con otros Organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de Convenios de Colaboración, o de Administración de Mediación.
- k) El asesoramiento a las partes que lo soliciten en cuanto a interpretación del Reglamento al que se someten libre y voluntariamente.
- l) En general, cualquier otra actividad relacionada con la Mediación.

3. Para poder lograr estos objetivos en relación al arbitraje, Arbitralia se ocupa en particular de:

- a) La administración de los arbitrajes que se sometan a Arbitralia, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
- b) La elaboración de una lista de árbitros que deberá ser revisada y actualizada periódicamente, en la que deberán inscribirse los árbitros que actúen en el marco de la Institución.
- c) La designación, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y en el Reglamento, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje.
- d) El control de la calidad de los arbitrajes realizados.
- e) La organización y participación en la formación de árbitros.
- f) La creación, custodia y mantenimiento de un Registro de los laudos emitidos por la Institución.
- g) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre la práctica del arbitraje.
- h) La elaboración de la memoria anual de actividades de la Institución relativa al arbitraje.

i) La relación con otros Organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de Convenios de Colaboración.

j) El asesoramiento a las partes que lo soliciten en cuanto a la interpretación del Reglamento al que se someten libre y voluntariamente.

k) En general, cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

4. A los efectos anteriores impulsará también fórmula tecnológicas para la práctica y resolución de conflictos on line.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de Arbitralia Inmedia es España, así como el previsto en las leyes actualmente vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 5: IDIOMA

Los idiomas en que se desarrollará las mediaciones o arbitrajes serán el castellano o cualquiera de las lenguas oficiales en el territorio nacional, pudiendo las partes utilizar cualquiera de ambas lenguas. En caso de existir discrepancias en cuanto a la lengua, el procedimiento se seguirá en castellano.

En cualquier caso, las partes podrán dirigirse a Arbitralia en cualquier lengua que sea oficial dentro de la Unión Europea. En tal supuesto, a los escritos presentados deberán acompañarse traducciones juradas, siendo de cuenta de la parte proponente los gastos de traducción e interpretación.

ARTÍCULO 6. SEDE

Arbitralia Inmedia tiene sede social en cuyos locales se sustanciarán, salvo pacto de las partes, las mediaciones y arbitrajes en las que intervenga:

Paseo de la Castellana 115, 10 izquierda
Madrid 28046.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. JUNTA DIRECTIVA.

1. El órgano de gobierno de Arbitralia Inmedia es la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva estará presidida por un jurista de reconocido prestigio y probada experiencia docente y profesional e integrada por un Secretario, un Vicepresidente y un vocal.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. Como órgano directivo y de gestión, la Junta Directiva asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de Mediación y Arbitraje.
- b. Representar a la Institución a todos los niveles.
- c. Fomentar el cumplimiento de los fines de la Institución y llevar el control del régimen económico de ésta.
- d. La organización y coordinación de todas las actividades de la Institución.
- e. Resolver cualquier duda que pueda surgir con referencia a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos así como de los Reglamentos de Mediación y de Arbitraje.
- f. Control del cumplimiento de todas las garantías previstas en el Reglamento para el buen desarrollo de la mediación y el arbitraje, debiendo tramitar las reclamaciones presentadas por las partes y debiendo, adoptar, en su caso las medidas oportunos ante cualquier incumplimiento por parte de los mediadores o árbitros.
- g. Cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de la entidad.

2. La Junta Directiva podrá delegar las funciones que considere oportuno en una o más Comisiones Consultivas.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se realizará por escrito del Secretario, mediante correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a cada uno de sus miembros con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista para la reunión.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente, y el Secretario.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en el acta de la sesión, que irá firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, y se archivará en el libro de actas, bajo la custodia del Secretario. El acta de cada sesión deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 10. PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Representar a Arbitralia Inmedia.
- b. Presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c. Promover las líneas generales de actuación y el plan anual de actividades propuesto por la Junta Directiva.
- d. Ostentar todas las restantes facultades que le sean otorgadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. SECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de Arbitralia Inmedia, expedirá certificaciones, recibirá y tramitará las solicitudes de designación de mediadores o árbitros, custodiará la documentación de la institución, y se ocupará del registro de las mediaciones y los laudos, del archivo de la Institución y de la actualización de datos de la institución en el Registro de Instituciones de Mediación el Ministerio de Justicia y cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 12. COMISIONES CONSULTIVAS. 1. La Junta Directiva podrá crear Comisiones Consultivas de estudio, trabajo y/o gestión para la realización de tareas concretas y permanentes o de tareas esporádicas y puntuales.

2. Las Comisiones Consultivas de la Asociación estarán presididas por el Secretario de la Junta Directiva o persona en quien delegue.

3. Será función de las Comisiones Consultivas organizar y llevar a cabo la actividad o tarea concreta que le ha sido encomendada, respetando las líneas generales de actuación de la Institución, y administrar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para tal cometido.

TÍTULO III. MEDIADORES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. LISTADO DE MEDIADORES

1. Arbitralia Inmedia cuenta con mediadores de reconocida competencia en su ámbito concreto de actuación que llevarán a cabo las mediaciones una vez designados por la Institución y siempre que sean aceptados por las partes.

2. Los mediadores se incluirán en un listado publicado en la web de la Institución.

3. En todo caso, los mediadores de la Institución cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Contar con formación específica para ejercer la mediación adquirida mediante la realización de cursos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.
- c. Contar, en su caso, con experiencia correspondiente al ámbito concreto en el que va a mediar.

d. Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación como mediador.

ARTÍCULO 14. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL LISTADO DE MEDIADORES

El listado estará organizado en dos Secciones para facilitar a las personas y entidades interesadas la búsqueda del mediador o mediadores que consideren más idóneo:

Sección 1ª: donde se ordenarán alfabéticamente todos los mediadores.

Sección 2ª: donde se ordenarán los mediadores por ámbito de especialización: mediación civil, mediación mercantil, mediación concursal, mediación familiar, entre otras.

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

1. La determinación de la persona concreta que va a actuar como mediador en cada procedimiento de mediación corresponde a la voluntad de ambas partes que podrán, de común acuerdo, elegir al mediador que figure en el listado de la Institución.

2. Ante la falta de acuerdo de las partes, Arbitralia Inmedia designará en cada procedimiento de mediación a una persona para que actúe como mediadora que se ajuste al tipo de conflicto de que se trate y que deberá ser aceptada por aquellas.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, Arbitralia Inmedia o las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada.

TÍTULO IV. ÁRBITROS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 16: LISTA DE ÁRBITROS

1. Arbitralia Inmedia cuenta con árbitros de reconocida competencia en su ámbito concreto de actuación que llevarán a cabo los arbitrajes una vez designados por la Institución y siempre que sean aceptados por las partes.

2. Los árbitros se incluirán en un listado publicado en la web de la Institución.

3. En todo caso, los árbitros de la Institución cumplirán con los siguientes requisitos:

a. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b. Contar, en su caso, con experiencia correspondiente al ámbito concreto del arbitraje.

c. Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación como árbitro.

4. Para asuntos muy concretos y en atención a las particularidades y especialidad del caso, Arbitralia podrá designar árbitros a quienes no figuren en la Lista de Árbitros, que cumplirán su cometido con sujeción a lo establecido en este Reglamento. La

inscripción de dichos árbitros con carácter permanente requerirá, sin embargo, el acuerdo expreso de la Junta Directiva en tal sentido.

ARTÍCULO 17: DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO

1. De no estar previsto en el Convenio Arbitral, Arbitralia Inmedia designará el árbitro o árbitros, en número de uno o tres, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y al lugar de celebración del arbitraje, sin más limitaciones que las que imponga la Ley.

2. Asimismo, Arbitralia se reserva la facultad, en su caso, de invitar a las partes para que designen árbitro de mutuo acuerdo, concediéndoles para ello un plazo de siete días.

3. Si las partes no hicieran uso de esta facultad en el plazo indicado, los árbitros serán igualmente designados entre los componentes de la lista de Árbitros por Arbitralia.

4. En el supuesto de que las partes hubiesen optado por nombrar cada uno un árbitro y Arbitralia procederá al nombramiento del tercer árbitro, que actuará como Presidente del Colegio Arbitral, de entre los árbitros integrantes del listado de árbitros de la Institución.

TÍTULO V. GARANTÍA DE CALIDAD

ARTÍCULO 18. ÓRGANO INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD.

1. La Junta Directiva será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de todas las previsiones legales que sean de aplicación para el adecuado desarrollo de las mediaciones y arbitrajes.
2. La Junta Directiva recibirá las reclamaciones y quejas presentadas por mediadores y árbitros, y por las partes ante los posibles incumplimientos de los deberes legales que aquellos deben asumir a lo largo del procedimiento de resolución de conflictos.
3. Ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones legales por parte del mediador o árbitro designado, la Junta Directiva podrá proceder a su expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE

Finalizado el procedimiento, se someterá a las partes un cuestionario de valoración de la actuación del mediador y del árbitro, duración del procedimiento de mediación y de arbitraje, recursos disponibles, actuación de la institución y valoración global del servicio.

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN EXTERNA DE LA INSTITUCIÓN

Arbitralia Inmedia se someterá, periódicamente a evaluaciones externas de calidad a través de las entidades habilitadas al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en fichero de datos de titularidad pública Arbitralia Inmedia exclusivamente a los efectos de las actuaciones derivadas del cumplimiento de la legislación vigente y no serán cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad.
2. De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Todos los mediadores y árbitros incluidos en el listado de Arbitralia contarán con seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue, dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del mediador o árbitro asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función.

El seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente del mediador o árbitro comprenderá la cobertura de todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes.

2. Arbitralia contará con un seguro o una garantía equivalente que cubra la responsabilidad que le corresponde como institución de Gestión y Resolución de Conflictos.